

Proceso: Verbal Sumario – Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00022-00

Demandante: Ángel de Jesús Lamus Parra

Demandado: Evelia Álvarez Cipagauta, Alcira Lamus Parra y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora Juez, se allegó la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, recibida electrónicamente, a través de la dirección [natymg90@gmail.com](mailto:natymg90@gmail.com), propuesta por ÁNGEL DE JESÚS LAMUS PARRA a través de su apoderada, la doctora NATALIA ESTEFANY MEDINA GALVIS. Para lo de su conocimiento provea.

Guapotá, Santander, 11 de octubre del 2023



**MARIETTA VELASCO RUIZ**

Secretaria –



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**  
Correo electrónico: [jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guapotá Santander, Once (11) de Octubre del dos mil Veintitrés (2023).

#### **ASUNTO**

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta a través de apoderado judicial por ÁNGEL DE JESÚS LAMUS PARRA en contra de EVELIA ÁLVAREZ CIPAGAUTA, ALCIRA LAMUS PARRA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, advirtiéndole que la presentación de la demanda no reúne algunos de los requisitos contemplados en la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 2020; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas:

1. Como quiera que el predio que pretende prescribir se segrega de otro de mayor extensión, debe precisarlo en la pretensión; es decir indicar tanto el área total del predio de mayor extensión, como el que pretende segregar; debiendo también individualizarlos cada uno con sus puntos y colindancias.
2. En concordancia con lo anterior por tratarse igualmente de segregar de un predio de mayor extensión un área a prescribir, en el mismo acápite deberá

peticionar que se asigne un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, para este último (el segregado).

3. Sin que sea motivo de inadmisión, y aprovechando que la demanda ha de subsanarse, se referirá y solicitara en el acápite de notificaciones, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir.
4. De conformidad con lo reglado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806, el cual cobró vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, con la presentación de la demanda no se acreditó el envío físico para este caso, a las direcciones registradas en la demanda; situación que con vigencia de esta normatividad se hace exigible.
5. *Por último con fundamento en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones tanto a las partes como al Despacho, durante el transcurso del proceso, y no queden dos escritos virtuales de demanda, se [requiere](#) al apoderado judicial de la demandante, que al momento de subsanarla, [integre todo en un solo escrito en formato PDF y foliado \(escrito de demanda subsanada y anexos\)](#), debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada*

En mérito de los expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá, Santander, con funciones de Control de Garantías,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta a través de apoderada judicial por **ÁNGEL DE JESÚS LAMUS PARRA**, contra de **EVELIA ÁLVAREZ CIPAGAUTA**, **ALCIRA LAMUS PARRA** y Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.

**TERCERO.** Una vez subsanada la demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

  
**MYRIAM VALLEJO ARANDA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**ELECTRÓNICO MICROSITIO**  
**PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE**  
**COLOMBIA.**

**Nro. 038**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **DOCE (12) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

Secretaria. -